



Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales

MUY IMPORTANTE

UATRE - DEFINICIONES DE NUESTRA FEDERACIÓN

COMUNICACIÓN IMPORTANTE RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO

En los últimos meses se ha venido observando un avance por parte de la representación gremial de los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario (UATRE), en dos temas que han sido históricamente defendidos por dicho sector. El primero de ellos es el relacionado con la obligatoriedad de contratación de personal a través de las denominadas Bolsas de Trabajo y el segundo consiste en la pretensión de que toda tarea descrita en las tablas salariales pertinentes, debe efectuarse con personal de UATRE, sin poder utilizar para ello el personal permanente del acopiador.

En cuanto al tema de las Bolsas de Trabajo, el Ministerio de Trabajo dictó la Resolución MTESS. N° 336/2002 por la cual reimplanta la obligatoriedad de contratación a través de las mismas.

Por su parte, la Comisión de Trabajo Agrario reglamentó dicha norma mediante el dictado de la Resolución CNTA N° 08/2002.

Ambas normas son a entender de nuestro sector, manifiestamente contrarias a derecho, la primera por reimplantar por una simple resolución ministerial, lo que fuera derogado oportunamente por ley y la segunda no solo por convalidar tal situación sino por limitar injustificadamente su aplicación al manipuleo de granos y fertilizantes, dejando fuera de su órbita a otras actividades que utilizan similar personal.

Ante ésta situación con fecha 2 del corriente, siguiendo lo dispuesto por la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores, se presentaron sendos recursos de nulidad en sede administrativa (MTESS y CNTA), haciendo reserva de recurrir a la justicia en caso de negativa o falta de resolución de ambas autoridades.

Con relación al segundo tema, se ha observado que los representantes gremiales locales, al momento de comunicar a las firmas acopiadoras el dictado de las resoluciones antes indicadas, manifestaban su interpretación en cuanto a que ello conllevaba la obligatoriedad de realizar las tareas indicadas en las tablas salariales con personal transitorio.

Sobre fines del mes de noviembre, la interpretación antedicha fue planteada formalmente por el sector gremial en reuniones mantenidas en la Ciudad de Córdoba ante el Secretario de Trabajo de esa Pcia. y el Ministro de Agricultura de la misma, estando representado el sector contratante por distintas firmas acopiadoras y cooperativas.

El planteo efectuado, al igual que la reimplantación de las Bolsas de Trabajo también resulta contrario a derecho, por lo cual oportunamente se efectuarán las presentaciones legales que sean necesarias para impedir dicha situación.

Con respecto a ambos temas, resulta ejemplar el pronunciamiento de la Cámara de Apelaciones en lo Laboral de la Ciudad de Rosario de fecha 27/10/2000, recaído en los autos "A.F.A. c/Pcia. de Santa Fé s/Amparo" Expte. N° 282 Año 2000 donde con claridad meridiana se dice:

“Las actuaciones administrativas corresponden al expediente Nº 01604-0087620-V, agregado por cuerda, habiendo requerido la entidad gremial U.A.T.R.E. la intervención de la autoridad de aplicación a los fines que inste a la actora a contratar exclusivamente personal de la bolsa de trabajo, cuando realizan en su establecimiento tareas de manipuleo y almacenamiento de granos (fs. 3 Expte. Administrativo.....”

Continúa diciendo el fallo citado:

“Analizando la acción intentada, conforme lo tratado precedentemente, la arbitrariedad con que actuó la Administración Pública y la ilegitimidad del acto atacado en cuanto a la obligación que pretende imponer a la actora de contratar personal aún en el caso que no necesite hacerlo, resulta inequívoca y manifiesta.”

Concluye la Cámara citada su análisis diciendo que:

“Del contenido del acto surge per se una grave lesión contra derechos “de primer nivel” de la amparista protegidos por la Constitución Nacional. No otra cosa puede expresarse de la pretensión de forzarla a realizar contrataciones no queridas, no ya en cuanto a la persona del trabajador, sino en cuanto a la contratación en sí.”

Concluye el fallo en forma tajante disponiendo:

“RESUELVE: Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora, y por lo tanto a la acción de amparo, dejándose sin efecto la resolución dictada por la Dirección Regional Rosario de la Secretaría de Estado de Trabajo, por la cual obliga a “Agricultores Federados Argentinos” S.C.L. a contratar obligatoriamente personal de la Bolsa de Trabajo para las tareas eventuales, en los casos en que las realice con su propio personal permanente.”.

No obstante la contundencia de los argumentos legales que avalan la impugnación de las resoluciones que reimplantan las Bolsas de Trabajo en forma obligatoria, como la utilización en igual condición de personal transitorio aún cuando se cuente con personal propio de las empresas para realizar las tareas, se estima que hasta tanto la justicia resuelva ambos temas, podrían suscitarse situaciones de hecho que alterarían el normal funcionamiento de las instalaciones de acopio como ha sucedido en otras oportunidades.

Ante ello la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales ha estimado conveniente que todas las firmas acopiadoras puedan contar con el mejor asesoramiento en la materia.

Por ello y de producirse, por las circunstancias antedichas situaciones de hecho como toma de instalaciones, bloqueo de accesos a la planta o cualquier otra circunstancia que impida el normal desempeño de la actividad de las mismas, podrán comunicarse en forma indistinta a:

Federación de Acopiadores o Centro de Acopiadores de Cereales al TE 011-4312-0155

Sociedad Gremial de Acopiadores de Granos (Rosario) 0341-4407625 4495603

Sociedad de Acopiadores de Granos de la Pcia. de Córdoba 0351-4229802 5359802 5359803 y 5359804

Sociedad de Cerealistas del Norte de la Pcia. de Buenos Aires 02477-427733 y 428433.

Centro de Acopiadores de Cereales de La Pampa y Limítrofes 02302-421530 y 424140

En los lugares mencionados, quedarán a su disposición modelos de recursos de amparo ante la justicia para el caso de ser necesario recurrir a la misma.

FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES

DR. HÉCTOR R. GRIPPO